



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veintitrés de enero
Del año dos mil veinticuatro.**

Resolución Administrativa N° 0083 - 2024-CED-CSJUU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por la servidora **GENI HELIDA PARIONA ALIAGA**, SECRETARIA JUDICIAL, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 002-2024-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. MAYELA ARIZACA CACERES Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud por los días 10 al 12 de enero del 2024. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.

Quinto.- De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

Sexto El artículo 30° del acotado reglamento, dispone que las licencias con goce de haber son: de conformidad a la letra e) Por enfermedad..., de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.º 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a. ... Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a, bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento.

Séptimo .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJU/PJ).

Octavo .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Noveno.- Mediante Informe N° 006-2024-TS-BS-CSJU/PJ, presentado por la Lic. MAYELA ARIZACA CACERES, informa que la servidora presenta su FUT solicitando licencia con goce de haber por salud por los días 10 al 12 de enero del 2024, cuenta con



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

afiliación vigente en la EPS-PACIFICO, se verifica que se encuentra acreditada en el PLAN BASE, se le otorga descanso médico del 10 al 12/01/2024, presenta sus primeros tres días de licencia por salud, que serán asumidos a cuenta del empleador. Asimismo informa que el 17 de enero del 2024, recibe su solicitud de la servidora, donde observa que falta adjuntar la boleta de gastos por compra de medicinas, es por ello, que coordina vía teléfono para que subsane dicha observación, al no tener respuesta, con fecha 19 de enero del 2024, le realiza la notificación vía formal respectiva a su correo institucional y a la fecha no regulariza el documento, de igual manera informa que presenta su descanso particular, donde su médico tratante le prescribe como periodo de incapacidad lo mencionados días, adjunta boleta de pago por consulta, receta médica, pero no adjunta la boleta de compra de las medicinas.

Décimo .- Estando al informe social, así como la servidora cuenta con afiliación plan vigente de atención en EPS Pacifico, presenta los documentos requeridos, si bien no presenta la boleta de compra de medicina, como se advierte de los documentos presentados y del informe social, se tiene el certificado médico signado con el Nro. 0091439, que presenta, donde le otorgan descanso, por los días 10 al 12 de enero del 2024 y conforme a lo dispuesto por la sesión del pleno de fecha 09 de enero del 2017, el Consejo Ejecutivo Distrital dispuso que en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, **el peticionante debe presentar su licencia acompañando** cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y **recibo por compra de medicamentos** (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ) y que habiendo sido debidamente notificada la servidora, por la trabajadora social, se tiene del informe social que no ha cumplido la servidora con presentar el recibo de compra de medicamentos conforme lo dispuesto por el pleno del Consejo Ejecutivo Distrital; no obstante lo acotado, se tiene que conforme el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.13 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, es así que la servidora conforme acto médico presenta el diagnóstico de rinitis aguda, con indicación de descanso médico, razón de ello presenta su boleta pago de consulta médica y su receta médica, conforme lineamientos para el caso de licencias solicitadas por jueces y servidores con afiliación vigente en la EPS, establecidos por el Consejo Ejecutivo Distrital por ser un órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia y de conformidad al artículo 96 numeral 19) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital *“Adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, ...”*; por ende se tiene que los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, por lo que sería incongruente que la servidora acuda a consulta médica, pague su consulta y reciba la receta médica y no compre sus medicamentos, por lo que por esta vez, en merito al



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

principio de informalismo que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados y se tiene que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común, donde es que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas, concédase con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud **por los días 10 al 12 de enero del 2024**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Décimo Primero. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **GENI HELIDA PARIONA ALIAGA**, SECRETARIA JUDICIAL, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **10 al 12 de enero del 2024**.
- 2.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.